

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O USO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE LA TASA CORRESPONDIENTE**Artículo 1. Fundamento legal.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, en relación con el artículo 20.3 de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, se establece la presente Ordenanza reguladora de las utilidades privativas o aprovechamiento especial que se derive de industrias callejeras y ambulantes, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público y de la Tasa correspondiente, que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Prohibición, con carácter general, de la venta ambulante.

Se prohíbe la venta ambulante en el municipio de Comillas con las excepciones siguientes:

- Puestos del mercado semanal.
- Puestos y barracas de las fiestas locales, que no podrán ser de alimentos ni bebidas.
- Furgonetas de venta de productos de primera necesidad en los pueblos de Travía y Ruiseñada, previa autorización municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo de la Tasa.

Se hallan obligados al pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Artículo 4. Tarifas de la Tasa.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

1. Tarifas correspondientes al mercado semanal, para todo tipo de venta:

- a) Por cada metro lineal o fracción al día: 2.25 euros.
- b) Por cada metro lineal o fracción al trimestre: 14.25 euros.

2. Tarifas correspondientes al resto de actividades:

- a) Circos y espectáculos similares instalados en carpas que requieran inspección técnica para su autorización: Cuota fija de 300 euros más 0,5 euros por metro cuadrado y día.
- b) Espectáculos al aire libre no instalados en carpas que requieran inspección técnica para su autorización: Cuota fija de 300 euros, mas 42 euros por día.
- c) Atracciones de feria que requieran inspección técnica para su autorización: Cuota fija de 300 euros, mas 0,5 euros por metro cuadrado y día.
- d) Espectáculos, puestos y barracas que se autoricen en las fiestas locales o ferias de ganado que no requieran inspección técnica para su autorización.

3. Como se trata de actividades ocasionales de variada casuística, se autoriza al alcalde para que en cada caso clasifique la actividad y apruebe la liquidación, teniendo en cuenta las tarifas del epígrafe anterior.

Artículo 5. Obligación pago.

1.- La obligación de pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: En el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: El mes primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Utilización Privativa o Uso Especial del Dominio Público para Actividades Comerciales y de la Tasa correspondiente.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 10 de junio de 2005, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de la Utilización Privativa o Uso Especial del Dominio Público para Actividades Comerciales y de la Tasa correspondiente.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC número 122, de fecha 4 de agosto de 2005, y tablón de edictos del Ayuntamiento.

No habiéndose formulado alegaciones o reclamaciones durante el período legal de exposición, el citado acuerdo provisional, ha sido elevado a definitivo por resolución de la Alcaldía de fecha 8 de agosto de 2005; siendo el texto definitivo de la Ordenanza el que se expresa a continuación como anexo a este anuncio.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso - administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 47 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Comillas, 24 de agosto de 2005.-La alcaldesa, María Teresa Noceda.

2.- El pago de la Tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: Por ingreso directo en las Oficinas de Recaudación o Entidad Bancaria que en su momento se determine, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas de la Tasa, por trimestres.

Artículo 6. Normas de gestión, organización y policía de la actividad.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o aprobado; no pudiendo ser reducidas. En el caso del mercadillo semanal, las cantidades exigibles se liquidarán por periodos trimestrales, abonándose desde el día 16 del último mes del trimestre anterior, hasta el día 20 del primer mes del trimestre de cobro. Entregando el justificante de pago a la Policía Local.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26.1 de la L. 39/88, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que pretenda ocupar.

3. Junto a la solicitud deberá presentar en la oficina municipal la siguiente documentación:

a) Fotocopia de alta en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, y recibo acreditativo de estar al corriente del pago en algún epígrafe del Grupo 663 de la Tarifa del Impuesto aprobada por el Real Decreto Legislativo 115/90, de 28 de septiembre, en su modalidad de cuota municipal (para lo que se habrá de tributar en el Municipio de Comillas), de cuota provincial (para lo que se habrá de tributar en la Comunidad Autónoma de Cantabria) o de cuota nacional.

b) Todos aquellos vendedores que comercialicen productos autóctonos, en lugar del alta sobre Actividades Económicas, podrán presentar un Certificado del Ayuntamiento en el cual residan, que acredite que se dedican a realizar trabajos agropecuarios.

c) Fotocopia del DNI. (En caso de que los solicitantes sean de nacionalidad española).

d) Permiso de Residencia y de Trabajo. (En caso de que los solicitantes sean extranjeros).

e) Fotocopia del Carnet de Manipulador. (En caso de que los solicitantes se dediquen a la venta de alimentos y comestibles).

f) Fotocopia del documento que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la seguridad social.

g) Fotocopia del TC-1 y TC-2. (En caso de que los solicitantes sean trabajadores por cuenta ajena).

h) Dos fotografías tamaño carnet.

Además deberán de reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante (autorización sanitaria de la Comunidad Autónoma).

La declaración a que se refiere el párrafo primero, junto con los documentos del párrafo segundo, deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación suficiente al inicio del mismo.

4. Comprobadas las declaraciones formuladas se concederán las autorizaciones. En el supuesto de existir diferencias o errores en la documentación, éstos se notificarán a los interesados girándose las liquidaciones complementarias que procedan. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las deficiencias y realizado el ingreso complementario.

5. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del depósito previo.

6. No se permitirá la ocupación de la vía pública, hasta tanto no sea ingresado el depósito previo y no haya sido concedida la autorización.

7. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado.

8. Las autorizaciones o licencias tendrá carácter personal y no podrán ser cedidas a terceras personas. Cuando el titular de un puesto se ausente por un periodo prolongado de tiempo podrá nombrar un sustituto para ocupar su sitio, debiendo cumplir éste los requisitos del punto 3.

9. La autorización o licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior a al año.

10. El mercado semanal de Comillas se celebrará en las Plazas del Corro y la Constitución, todos los viernes de cada semana. Se garantizan cuatro horas de venta. Se faculta a la Alcaldía para suspender el mercado en fiestas o fechas señaladas, por circunstancias especiales, previo aviso con una semana de antelación. La suspensión no dará derecho a devoluciones en la tarifa.

11. A las 9.30 horas como máximo deberán estar instalados todos los puestos, y sus vehículos respectivos retirados. El titular del puesto que llegue más tarde de las 9:30 h. o quiera recoger su puesto antes de las 14 h., no podrá estacionar su vehículo en el recinto del mercado.

12. Los puestos para ejercer la venta no podrán exceder de ocho (8) metros lineales de frente ni más de tres de fondo, incluidas las cubiertas y los vuelos de los mismos. Los puestos que sean remolques rígidos o precisen su vehículo detrás del puesto deberán hacerlo constar en la solicitud argumentadamente y serán ubicados en la Plaza de la Constitución.

13. Para evitar molestias se prohíbe el uso de megafonía.

14. Las licencias tiene carácter discrecional y por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente.

15. Todo vendedor que halla montado su puesto en el mercado, careciendo tanto del permiso municipal, como del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, deberá desmontar el puesto al momento, y en caso de no hacerlo se le intervendrá la mercancía por parte de los agentes de la Policía Local, incoándose las oportunas diligencias.

16. Los artículos intervenidos si son perecederos se donarán directamente a instituciones benéficas. Si no son perecederos, se depositarán en el Ayuntamiento. En ambos casos al vendedor se le entregará una copia del acta de intervención. El vendedor puede recurrir ante el Alcalde, solicitando la devolución del género intervenido, en caso de productos no perecederos, en un plazo de 48 horas, acreditando previamente su propiedad y el pago de los gastos ocasionados, cuya cuantía mínima se cifra en 60 euros. La no comparecencia en el plazo indicado se considera una renuncia.

17. El titular de un puesto que no pague la cuota en el plazo señalado para ello perderá el mismo y no podrá acceder a él, aún estando libre, antes del plazo de un año.

18. Cuando un vendedor cese en la actividad empresarial o no la realice en cuatro mercados consecutivos o en ocho alternos, sin justificar su ausencia, perderá los derechos adquiridos sobre su puesto, pasando éste a disposición municipal.

19. Se prohíbe la venta en el mercado de pescado fresco o congelado y carne fresca o congelada.

20. El Ayuntamiento se reservará el derecho de aumentar o disminuir el mercado al número de puestos que considere conveniente.

21. Una vez completados el numero de puestos que haya señalado el Ayuntamiento, no se otorgarán más licencias, quedando en reserva aquellas solicitudes que vayan llegando, las cuales ocuparán los puestos vacíos atendiendo al tipo de producto y al orden de llegada.

22. Al finalizar el mercado, los responsables de las instalaciones, deberán dejar el lugar ocupado por las mismas y sus proximidades en perfecto estado de limpieza, para

lo que se proporcionarán bolsas de basura por los empleados municipales.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto de la Tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 8. Inspección.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones, de cuanto se dispone en la presente norma.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss de la Ley General Tributaria, conforme preceptúa el artículo 11 de la L. 39/88 y a lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 10. Clasificación de las faltas.

FALTAS LEVES

1.1. Se considerarán infracciones calificadas con falta leve:

- No tener la licencia colocada a la vista en el puesto.
 - Introducir o dejar el vehículo estacionado en el recinto del mercado, fuera de las horas autorizadas.
 - Montar el puesto con más metros de los autorizados, sin tener autorización y sin haber abonado el exceso.
 - Montar un puesto, careciendo de licencia y sin estar en posesión de la documentación pertinente.
 - Montar un puesto amparándose en un permiso municipal que está caducado.
 - No presentar o entregar en el plazo establecido, documentaciones, fotografías u otros datos, solicitados por el encargado del mercado
 - Montar puestos fuera de las zonas acotadas al efecto.
 - Montar más de un puesto con una sola licencia.
 - Incumplir el horario establecido por el ayuntamiento.
 - Ocasionar daños en las instalaciones municipales.
 - No dejar el lugar ocupado por el puesto y sus proximidades, en buen estado de limpieza.
 - Cometer incorrecciones hacia los consumidores, personal municipal y asistentes al mercado e incumplir las instrucciones del Encargado Municipal del Mercado.
 - Ceder la autorización de venta a terceras personas que no figuran en dicha autorización como titulares o suplentes.
 - Tener depositada la mercancía sobre el suelo careciendo de mesa o mostrador de exposición.
- Las faltas leves se sancionarán la primera con apercibimiento y las siguientes con prohibición de asistir al mercado hasta un máximo de tres semanas.

FALTAS GRAVES

1.2. Se considerarán infracciones calificadas como falta grave:

- Incurrir tres veces en falta leve.
- Montar un puesto, careciendo de licencia y sin estar en posesión de la documentación pertinente, siendo reincidente.
- Originar actos graves de desorden público.
- Montar puestos fuera de las zonas acotadas al efecto, negándose a retirar el puesto.
- Montar un puesto amparándose en un permiso municipal que está caducado, siendo reincidente.
- No obedecer las indicaciones del encargado del mercado y de los agentes de la Policía Local.
- No satisfacer los tributos locales.
- Ejercer la venta sin cumplir las debidas condiciones higiénico-sanitarios de los productos.

Las faltas graves se sancionarán la primera con prohibición de asistir hasta un máximo de un trimestre y las siguientes con prohibición de asistir hasta un máximo de un año.

FALTAS MUY GRAVES

1.3. Se califica como falta muy grave:

- Incurrir dos veces en falta grave.
 - Efectuar transmisiones de licencia sin ajustarse a las normas contenidas en este Reglamento y sin autorización del encargado del mercado.
 - Incumplir de forma reincidente y grave las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en desarrollo del mercado.
- Las faltas muy graves se sancionarán con la retirada definitiva de la licencia.

Artículo 11. Sanciones disciplinarias.

Según los tipos de falta y en función de los elementos concurrentes en las mismas, se pueden imponer las siguientes sanciones:

a) Por faltas muy graves:

La primera falta, pérdida del permiso municipal de venta ambulante de uno a tres años, pudiendo solicitar permiso nuevamente un vez cumplida la sanción.

La segunda falta, pérdida del permiso de tres a seis años.

b) Por faltas graves:

La primera falta, pérdida del permiso de uno a tres meses.

La segunda falta, pérdida del permiso de tres a seis meses.

c) Por faltas leves:

La primera falta apercibimiento.

La segunda falta se acumulará a una tercera y se convertirá en falta grave

Artículo 12. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Son causas de extinción de la responsabilidad el cumplimiento de la sanción, la prescripción o el indulto.

Artículo 13. Mercado abierto.

Podrán solicitarse autorizaciones, para la instalación de manera ocasional en el mercado semanal, si bien esta autorización queda condicionada a la existencia de puestos vacantes, no da derecho alguno a reserva de puesto y su vigencia se limita al día para el que ha sido concedida. Estas autorizaciones serán objeto de tramitación abreviada, pudiendo ser concedidas por el policía de servicio.

Artículo 14. Reglas de preferencia.

Si el número de solicitudes excede el número máximo de puestos que pueden instalarse en el mercadillo, la concesión de autorización se realizará aplicando las siguientes reglas de preferencia:

a) Tendrán preferencia los comerciantes residentes en Comillas y Cantabria.

b) Tendrán preferencia los comerciantes que hayan sido titulares de licencia municipal y hayan concurrido al mercado regularmente.

c) Tendrán preferencia aquellas actividades que estén subrepresentadas en el mercado y que el órgano competente en la concesión de la licencia considere razonadamente que mejora la variedad de los productos ofertados.

Si de la aplicación de las reglas anteriores no se agota el número de licencias a conceder, se procederá a realizar un sorteo para la adjudicación de los restantes, con los titulares que no hayan conseguido autorización se elaborará una lista de espera.

Artículo 15.- Mercados ocasionales.

Se podrán autorizar por la Alcaldía mercados ocasionales durante la feria de ganado, mercadillos de libros, de productos autóctonos, cerámica u otros de carácter monográfico, que se sujetarán a la misma tarifa que el mercadillo semanal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las Ordenanzas municipales anteriores, ya sean de naturaleza fiscal o de otra índole, en cuanto contradigan lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor tal día siguiente de su íntegra publicación en el BOC.

Segunda.- Se autoriza a la alcaldesa para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la interpretación, ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 10 de junio de 2005, elevado a definitivo por resolución de la Alcaldía de fecha 8 de agosto de 2005.

05/11290